



DECANATO

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de La Pampa

## RESOLUCIÓN Nº 0392

SANTA ROSA, 30 de septiembre de 2020

VISTO el Expediente Nº 1456/19, caratulado: *"S/ Llamado a concurso abierto para cubrir un cargo de auxiliar administrativo del Departamento Económico Administrativo del Colegio de la UNLPam, Categoría 7. Agrupamiento administrativo"*, y

### CONSIDERANDO:

Que el concurso se desarrolló en el marco del Decreto Nº 366/06 sobre *Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de la Instituciones Universitarias Nacionales* y la Resolución Nº 126-09 por la cual el Consejo Superior de la UNLPam aprobó el *Reglamento de Concursos del Sector No Docente de la UNLPam*.

Que por Resolución Nº 829-FCH-19 se aprobó el llamado a Concurso Abierto para cubrir un cargo de auxiliar administrativo del Departamento Económico Administrativo del Colegio de la UNLPam, Categoría 7, Agrupamiento administrativo.

Que por el mismo acto aprobó los requisitos de inscripción, horario, lugar y fecha, así como los jurados titulares y suplentes, y los veedores gremiales del concurso.

Que se designó como Jurado Titular a Andrea Belén Lardone, Paula Gabriela Costa y Daniela Maris Rodríguez y como Jurado Suplente a Lucas del Reguero Martínez, Rita Libois y Mariano Alfageme.

Que a fojas 21 obra renuncia como Jurado Titular de la trabajadora Nodocente Paula Gabriela Costa.

Que a fojas 22 obra renuncia como Jurado Suplente del trabajador Nodocente Mariano René Alfageme.

Que por Resolución 947-FCH-19 de la Decana se tiene por presentadas en tiempo y forma las excusaciones presentadas por los jurados Costa y Alfageme y se designa a Lucas del Reguero Martínez, en reemplazo de la primera como jurado titular.

Que como veedor gremial participó Juan Pablo Fernández.

Que en el marco de los plazos de inscripción definidos en la Resolución 829-FCH-19, se encontraban en condiciones de rendir el concurso un total de ciento setenta y cinco (175) aspirantes.

Que cumplidos los plazos definidos en el artículo 9º del *Reglamento de Concursos del Sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa*, no se registraron presentaciones.

Que el artículo 17º de la Resolución Nº 126/09 del Consejo Superior establece: *"La elaboración del Orden de Mérito en la Universidad Nacional de La Pampa, se sujetará al siguiente sistema de evaluación y otorgamiento de puntaje:-*

*ORDEN DE MERITO: El orden de mérito se establecerá mediante un sistema de puntaje, de cero (0) a diez (10) puntos, resultante de sumar los correspondientes a la prueba de oposición con los que surjan del análisis de los antecedentes.-*

*PRUEBA DE OPOSICIÓN: Esta prueba importará el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo que es diez (10). Se calificará de cero (0) a seis (6) puntos y constará necesariamente, de una entrevista personal destinada a evaluar la iniciativa, cooperación, laboriosidad e interés por la Universidad y una prueba de evaluación destinada a meritarse*

## RESOLUCIÓN Nº 0392

*el conocimiento y la preparación específicos para la ejecución de las tareas inherentes al cargo que se concursa, que podrá ser oral, escrita y/o de resolución de casos prácticos, a decisión del Jurado.*

*La entrevista personal no podrá significar más del veinte por ciento (20%) del total del puntaje del ítem.-*

*ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Este ítem importará el cuarenta por ciento (40%) del puntaje máximo que es diez (10). Los antecedentes se calificarán de cero (0) a cuatro (4) puntos, (...)”*

Que el 21 de noviembre de 2019 se da inicio a la sustanciación del concurso de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17º de la Resolución 126/09 del Consejo Superior.

Que una vez finalizado el proceso comprendido como prueba de oposición, el jurado procedió al análisis de antecedentes presentados por los/as aspirantes.

Que el artículo 18º del *Reglamento de Concursos del Sector No Docente* dice: “El jurado labrará un acta, en la cual dejará constancia de lo actuado, que incluirá:

- 1) *La consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes,*
- 2) *El dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, dicho orden no podrá consignar empate en una misma posición y grado. El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha dictamen del Jurado; y*
- 3) *El listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna la calificación establecida en el ítem ‘Suficiencia de Méritos’ del artículo anterior.*

*Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado. El jurado establecerá un único orden de mérito que indicará los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes. Si se presentaren diferencias insalvables de criterio, los miembros en desacuerdo deberán dejar constancia de las razones de las mismas.*

*Impugnaciones: El dictamen del jurado sólo se podrá impugnar por defectos de forma o procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. La presentación deberá realizarse por escrito ante la autoridad facultada para designar, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de la respectiva notificación del dictamen.”*

Que de resultas de lo expuesto, el 25 de agosto de 2020 el jurado designado por Resolución Nº 829-FCH-19 y modificatoria, eleva a la Decana de la Facultad el dictamen en el marco de lo dispuesto en el artículo citado precedentemente.

Que el dictamen fue publicado en el sitio web oficial de la Facultad de Ciencias Humanas el 22 de septiembre de 2020 en cumplimiento del artículo 19 de la Resolución 126/09-CS.

Que cumplidos los plazos para interponer impugnaciones al dictamen emitido, se registra la presentación de la aspirante Tamara Soledad Veralli según obra a fs. 339-341.

Que el Artículo 19º del Reglamento citado establece: “*Recibido el dictamen del Jurado, y en su caso, las impugnaciones si las hubiere, el Rector o el Decano, según corresponda podrá, dentro de los diez (10) días:*

- a) *Aprobar el dictamen;*
- b) *Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen;*

## RESOLUCIÓN Nº 0392

*c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.*

*En el mismo acto resolverá las observaciones e impugnaciones a las que se refiere el artículo anterior.-*

*La Resolución que dicte a tal efecto será recurrible ante el mismo órgano que la dictó dentro de los diez (10) días de notificada. La decisión que adopte respecto del recurso revestirá el carácter de definitiva y agotará la vía administrativa."*

POR ELLO,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Tener por interpuesta la impugnación impetrada por la aspirante Tamara soledad VERALLI, DNI 32.918.847, contra el dictamen emitido por el Jurado destinado a proveer un cargo de auxiliar administrativo del Departamento Económico Administrativo del Colegio de la UNLPam, Categoría 7. Agrupamiento administrativo, tramitado por Expediente N° 1456/19.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar a los integrantes del Jurado Andrea Belén Lardone, Daniela Maris Rodríguez y Lucas del Reguero Martínez ampliación del dictamen emitido el 25 de agosto de 2020 sobre concurso abierto destinado a proveer un cargo de auxiliar administrativo del Departamento Económico Administrativo del Colegio de la UNLPam, Categoría 7. Agrupamiento administrativo, tramitado por Expediente N° 1456/19.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Publíquese en el sitio web oficial de la Facultad de Ciencias Humanas. Cumplido, archívese.

Secretario Económico Administrativo  
Facultad de Ciencias Humanas  
UNLPam

Decana  
Facultad de Ciencias Humanas  
UNLPam